

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No: 73001400300320210029300

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia de primera instancia, mediante la cual se decide la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **CAMILO ANDRÉS AGUIAR GAITÁN** contra **BANINCA BMM SAS, INVERSIONES BYN, EXPERIAN COLOMBIA S. A. DATACRÉDITO y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, esta última vinculada oficiosamente, por la presunta vulneración al derecho fundamental al habeas data.

HECHOS

Manifiesta el accionante:

Que el 30 de mayo de 2011, adquirió servicios financieros con INVERSIONES BYN, la cual prescribió, sin que ello se le hubiere notificado, como lo indica la Ley 1266 hoy ley 2157 de 2021 con retroactividad de 6 meses, la cual, se debe aplicar, ordenando la prescripción de la deuda y eliminando el reporte negativo en las centrales de riesgo.

Que presentó derecho de petición ante las accionadas, no obstante, no han procedido a quitarle el reporte negativo en las centrales de riesgo.

PRETENSIONES

Solicita el promotor de la acción, que se le tutelen sus derechos fundamentales a la honra y el buen nombre, y que, se ordene a los accionados, que eliminen los reportes negativos en las centrales de riesgo.

ACTUACIÓN SURTIDA

Mediante proveído del 9 de marzo de 2022, se admitió la presente acción de tutela, habiéndose notificado en legal forma a los accionados, frente a la cual, solamente dieron respuesta EXPERIAN COLOMBIA S. A. DATACRÉDITO y BANINCA BMM SAS.

Según auto del 22 de marzo de 2022, se dispuso vincular al presente asunto a la sociedad BETFOR INVERSIONES S.A.S., quien fue notificada en legal forma, sin que se hubiese pronunciado sobre el particular.

CONSIDERACIONES

Acción de Tutela

La acción de tutela instituida en nuestra Constitución Nacional en el artículo 86 tiene como finalidad la de asegurar a las personas de un mecanismo ágil, breve y sumario, a fin de hacer respetar los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares sin que ello implique una instancia adicional a los procedimientos establecidos en las normas procesales pertinentes.

Habeas Data

El artículo 15 de la Constitución de 1991, reconoció explícitamente el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, y además dispuso que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetará la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. Estos preceptos leídos en conjunto con la primera parte del mismo artículo 15 –sobre el derecho a la intimidad, el artículo 16 –que reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad- y el artículo 20 –sobre el derecho a la información activo y pasivo y el derecho a la rectificación- de la Carta, han dado lugar al reconocimiento de un derecho fundamental autónomo catalogado como derecho al habeas data, y en algunas oportunidades, como derecho a la autodeterminación informativa o informática.

CASO CONCRETO

El accionante solicita a través de la presente acción de tutela, que se ordene a los accionados, que eliminen los reportes negativos en las centrales de riesgos de información, como lo es, DATACRÉDITO EXPERIAN.

En respuesta a la presente acción constitucional, la apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRÉDITO, manifestó que actualmente el accionante no cuenta con reporte negativo por parte de BANINCA BMM SAS.

Sostuvo, que el accionante registra un histórico de mora de la obligación identificada con el número 000012391 con INVERSIONES BYN SAS, y que, según la información reportada por esa fuente de la información, la parte actora incurrió en mora durante 47 meses, y, canceló la obligación en octubre de 2021, razón por la cual, la caducidad del histórico de mora se presentará en abril de 2022

Indicó, que EXPERIAN COLOMBIA S. A. DATACRÈDITO dará cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 7-7 de la Ley 1266 de 2008, y en ese sentido, procederá a actualizar la información correspondiente una vez INVERSIONES BYN SAS, así lo informe.

Por consiguiente, solicita que se denieguen las pretensiones del accionante.

Por su parte, el representante legal de BANINCA BMM SAS, manifestó que el accionante celebró contrato de mutuo con intereses con su representada, el cual a la fecha se encuentra cancelado, razón por la cual, procedió a solicitar la cancelación de los reportes negativos en centrales de riesgo, tal y como se evidencia en la prueba documental aportada.

En consecuencia, solicita que no se tutelén los derechos fundamentales invocados por el tutelante.

En cuanto a la Superintendencia Financiera de Colombia, vinculada oficiosamente, guardó silencio frente a la presente solicitud de amparo constitucional.

En lo que tiene que ver con la sociedad INVERSIONES BYN, por parte del juzgado se hicieron ingentes esfuerzos para lograr obtener su dirección física o electrónica con el fin de notificarle el auto admisorio de la tutela, a saber:

- Se solicitó a: *i)* EXPERIAN COLOMBIA S. A., que brinde información de manera inmediata que repose en su base de datos, sobre la dirección física o electrónica de INVERSIONES BYN, quien realizó el reporte del accionante ante DATACRÉDITO EXPERIAN. *ii)* a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D. C., para que allegara de manera inmediata el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES BYN, para tener certeza de su existencia y de la dirección donde recibe notificaciones judiciales, y, *iii)* se solicitó al accionante que, de manera inmediata, allegara el certificado de existencia y representación de INVERSIONES BYN.
- La Cámara de Comercio de Bogotá, nos remitió el certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES BYN ASOCIADOS SAS., en el cual se pudo constatar, que la sociedad se encuentra liquidada. Además, se pudo establecer que dentro del mismo, no aparece registrada ninguna dirección física ni electrónica para recibir notificaciones judiciales.
- Con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio a la sociedad INVERSIONES BYN, y garantizar el debido proceso y su derecho de defensa, mediante auto del 17 de marzo de 2022, se ordenó su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Según constancia secretarial que reposa en la anotación número 38 del expediente digital, el 17 de marzo de 2022, se fijó en la secretaría del juzgado y en la entrada al palacio de justicia, un aviso notificándole el auto admisorio de la tutela, a INVERSIONES BYN ASOCIADOS SAS identificada con NIT 901112105-4, del cual obra copia en la anotación número 37 del referido expediente, y en la anotación número 43, obra reporte de la plataforma TYBA en el que consta la publicación del emplazamiento efectuado a la citada sociedad.

- Se ofició a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, para que nos suministrara la dirección física y electrónica que figurara en sus bases de datos con relación a la sociedad INVERSIONES BYN, habida cuenta que dicha sociedad se encuentra inscrita en esa dirección distrital según se

desprende del correspondiente certificado de existencia y representación de INVERSIONES BYN expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que dicha entidad nos hubiese suministrado la información requerida.

- EXPERIAN COLOMBIA S. A. DATACRÉDITO, informó al despacho, que la última información atinente a notificaciones electrónicas que la fuente INVERSIONES BYN SAS, identificada con NIT 900651145, registró ante ese operador, es jcbetancur@byninversiones.com.co y jcbetancourt@byninversiones.com.co
- El 17 de marzo de 2022, se le notificó el auto admisorio de esta tutela a la sociedad INVERSIONES BYN a través del correo electrónico jcbetancur@byninversiones.com.co, pues el correo enviado a la dirección electrónica jcbetancourt@byninversiones.com.co, fue rebotado.
- A través del correo electrónico jcbetancur@byninversiones.com.co, el representante legal de la sociedad BETFOR INVERSIONES S.A.S., se pronunció frente a la notificación que se le hiciera, precisando que, la sociedad que representa se llamaba B&N INVERSIONES S.A.S., sociedad legalmente constituida con número de identificación tributaria (NIT) 900.651.145-7, y que por reforma estatutaria cambio su denominación a BETFOR INVERSIONES S.A.S.
- En virtud de la referida respuesta, por auto del 22 de marzo de 2022; se dispuso vincular al presente asunto a la sociedad BETFOR INVERSIONES S.A.S., quien fue notificada del auto admisorio de la tutela en el correo electrónico jcbetancur@byninversiones.com.co, quien dentro del término concedido para que la contestara, no lo hizo.

Pues bien, para resolver el fondo del asunto tenemos:

Tal como lo indicó EXPERIAN COLOMBIA S. A. DATACRÉDITO, el accionante registra un histórico de mora de la obligación identificada con el número 000012391 con INVERSIONES BYN SAS, y, según la información reportada por esa fuente de la información, la parte actora incurrió en mora durante 47 meses, y, canceló la obligación en octubre de 2021.

El artículo 9º inciso 3 de la Ley 2157 de 2021, establece que “Los titulares que extingan sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los bancos de datos al menos seis (6) meses, después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciera falta para cumplir los seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones.”

Examinado el proceso, es evidente que dentro del mismo no obra ninguna prueba en contrario que desvirtúe lo dicho por EXPERIAN COLOMBIA S. A. DATACRÉDITO en cuanto a la información que le suministrara la fuente INVERSIONES BYN, relacionada con que el accionante canceló en el mes de octubre de 2021 la obligación que registra en mora identificada con el número 000012391

Por lo tanto, computado el término de seis (6) meses previsto en la norma en comento, contados después de la extinción de la obligación, no queda la menor duda para el Despacho, que el mismo se cumplirá en el mes de abril de 2022,

por lo que, hasta tanto no se cumpla dicho plazo, no podrá ser retirado automáticamente el dato negativo que tiene el promotor de la acción en EXPERIAN COLOMBIA S. A. DATACRÉDITO.

Por lo tanto, como no se ha cumplido el término de permanencia establecido en la citada normatividad para la eliminación del reporte negativo que pretende el tutelante a través de esta tutela, y, la apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRÉDITO, manifestó que actualmente el accionante no cuenta con reporte negativo por parte de BANINCA BMM SAS, se negará el amparo solicitado por improcedente.

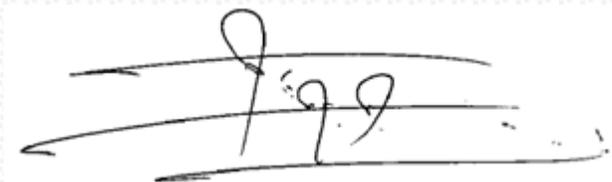
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué – Tolima, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el accionante **CAMILO ANDRÉS AGUIAR GAITÁN**.

SEGUNDO. Notificar por el medio más expedito y eficaz la presente sentencia a las partes intervinientes, haciéndoles saber que disponen del término de tres (3) días para impugnarla, de no ser así, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Q. R.', is written over two horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

FRANCISCO QUINTANA ROJAS

Juez

laif

AVISO DE NOTIFICACION

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOL

H A C E S A B E R:

Que mediante providencia de veintitrés 23 de marzo de dos mil veintidós (2022) se dictó fallo NEGANDO por IMPROCEDENTE el amparo solicitado por el accionante; dentro de la ACCION DE TUTELA RADICADA Con el Nro 73001-40-03-003-2021-00293- siendo accionante CAMILO ANDRES AGUIAR GAITAN contra BANINCA BMM SAS- INVERSIONES BYN- EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACREDITO y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para notificar a la parte accionada **INVERSIONES BYN**, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, por el término legal de 3 días.- en marzo 28 de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 A M.



DANIEL ALBEIRO CHARRY AREVALO
Secretario